

ANEXO II

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE
APTITUD AMBIENTAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. - Glosario.

- Obra: la iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la excavación, obra nueva, modificación ampliación y/o demolición de inmuebles y/o infraestructura.
- Uso: la iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la producción, distribución, comercialización o almacenamiento de bienes, la prestación de servicios, o el desarrollo de la cultura, el ocio o la recreación.
- Área de influencia: área geográfica susceptible de ser afectada por impactos positivos o negativos. Se divide en directa e indirecta:
 - Área de influencia directa: máxima área envolvente de la Obra o Uso y sus instalaciones asociadas, dentro de la cual se pueden predecir los impactos ambientales directos.
 - Área de influencia indirecta: área dentro de la cual se prevén impactos indirectos vinculados a la Obra o Uso, y cuyos efectos se podrían superponer o acumular con efectos ambientales de otras Obras o Usos pasadas, presentes o futuras.
- Compensación Ambiental: se consideran a aquellas medidas que tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado en la Obra o Uso evaluada.
- Documento de Divulgación: Resumen destinado al público no especializado, que en forma clara y concisa expresa los alcances, contexto y características de la Obra o Uso propuesto, la evaluación realizada y las conclusiones esenciales del Estudio de Impacto Ambiental, focalizando especialmente en aquellos aspectos que se perciben como sensibles para la comunidad.
- Suelo Absorbente: Terreno que puede derivar las aguas pluviales o de riego a las napas inferiores del mismo. Las losas parquizadas no serán consideradas como suelo absorbente.
- Urbanización: Integración espacial a la trama urbana y apertura de calles, con provisión de servicios públicos.

- Servicios públicos domiciliarios: Son aquellos que se brindan a cada edificio de la ciudad y a los espacios verdes y circulatorios de la misma, mediante redes e instalaciones técnicas complementarias de éstas, que comprenden los siguientes usos: Servicios de suministro eléctrico (Subestaciones transformadoras y/o reductoras en las redes de distribución de energía eléctrica); Servicios de salubridad urbana (Subestaciones de almacenamiento, bombeo, tratamiento y disposición de líquidos en las redes de aguas corrientes, desagües cloacales y pluviales, incluyendo tanques, cisternas, cámaras e instalaciones similares); Servicios de suministro de gas (Subestaciones reductoras de presión en las redes de distribución de gas); Servicios telefónicos (Estaciones centrales o subcentrales y concentraciones de equipos en las redes de teléfonos urbanos).
- Proyección Gauss Krüger CABA 2019: Sistema de referencia de coordenadas utilizado para favorecer la adopción del Marco Nacional POSGAR07 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consiste en una proyección cartográfica conforme de Gauss cuyo elipsoide asociado es el WGS84, y la determinación de los parámetros para una transformación de similitud bidimensional, los cuales son, “falso este” igual a 20000 m, “falso norte” igual a 70000 m, meridiano central igual a -58,463308333333°, latitud de origen igual a -34,629266666667°, factor de escala igual a 1,00 y el metro como unidad de medida.

Artículo 2º. - Notificaciones. Todas las notificaciones relativas al procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental serán válidas en el domicilio electrónico declarado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio del uso de otros modos de notificación (Noticédulas conforme Decreto N° 211/24, Notificación Electrónica Fehaciente “NEF” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos “SADE” u otros), de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires vigente y normativa complementaria.

Artículo 3º. - Procedimiento aplicable. El proponente de una Obra o Uso nuevo, o modificación de uno existente, debe obtener el Certificado de Aptitud Ambiental y cumplir con el procedimiento establecido en el presente Anexo. A tal efecto debe observar:

- a) los requisitos detallados en el capítulo que le corresponda dentro del TÍTULO II, en función de su clasificación en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I;
- b) los requisitos particulares detallados en el capítulo que le corresponda dentro del TÍTULO III, en función de sus características, emplazamiento o tipo de Obra o Uso.

Artículo 4º. - Obras o Usos no previstos en el “Cuadro de Categorización”. El proponente de una Obra o Uso que no se encuentre previsto en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I, debe realizar una consulta ante la Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace y solicitar el inicio de expediente.

El proponente debe presentar la siguiente documentación que detalle las características de su iniciativa, a través de la casilla de correo electrónico:

apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en un futuro lo reemplace:

- a) Obras: descripción de las características de la obra, longitud de la traza y/o superficie a intervenir, el plazo de obra y la tecnología a implementar.
- b) Uso productivo: superficie a intervenir, características, emplazamiento.
- c) Uso no productivo: rubro aplicable según lo establezca la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico, superficie a intervenir, características, emplazamiento.

En caso de que la obra o uso requiera autorización de localización, deberá previamente acreditar la autorización otorgada a dichos efectos, por la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico.

La Dirección General Evaluación Ambiental analizará la documentación presentada por el proponente y determinará, mediante acto administrativo, su clasificación como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E c/C), “Sujeto a Categorización” (s/C) o “Con Relevante Efecto” (C.R.E), según corresponda en función de la relevancia ambiental de la iniciativa. De forma posterior, el proponente podrá iniciar el procedimiento de evaluación ambiental a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 5°. - Uso con Etapa de Obra. El proponente de un Uso que requiera el desarrollo de una Obra, debe tramitar el Certificado de Aptitud Ambiental en un único procedimiento, que contemple tanto la Etapa de Obra como la Etapa de Funcionamiento, conforme se establece en el presente Anexo.

Artículo 6°. - Auditoría de Finalización de Obra. La Obra que haya sido clasificada como “Sujeta a Categorización” (s/C) o categorizada como “Con Relevante Efecto” (C.R.E), deberá presentar la Auditoría de Finalización de Obra, dentro de los treinta (30) días de haber solicitado la última verificación de obra (Agente Verificador de Obra -AVO 4), por parte de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obra, o el organismo que en el futuro la reemplace, demostrando el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Certificado de Aptitud Ambiental emitido.

En caso de que no se contemple el procedimiento de verificaciones de obra, lo dispuesto en el presente artículo deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días a partir de la suscripción del acta de recepción provisoria o definitiva de la Obra.

Artículo 7°. - Pago. A efectos de avanzar con las gestiones reguladas en la presente, en caso de corresponder, será requisito acreditar constancia del pago de la tasa que resulte aplicable conforme Ley Tarifaria.

Artículo 8°. - Suspensión del Certificado de Aptitud Ambiental de Obra o Uso. El Certificado de Aptitud Ambiental oportunamente otorgado para la Obra o Uso, podrá ser suspendido a requerimiento u orden judicial y en todos aquellos casos en que se constate alguno de los supuestos contemplados en el Capítulo XVIII – DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O EMPRENDIMIENTOS EN INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY” de Ley N° 123.

Artículo 9°. - Deber de información. Baja de Certificado de Aptitud Ambiental. A efectos de determinarse la baja del Certificado de Aptitud Ambiental oportunamente otorgado, el proponente deberá informar el cese del Uso o finalización de la Obra.

La Autoridad de Aplicación podrá de oficio disponer la baja del Certificado de Aptitud Ambiental cuando advierta que el titular no informó el cese del uso o finalización de la obra.

Los Certificados de Aptitud Ambiental categorizados como “Sin Relevante Efecto (S.R.E)” y “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E c/c) deberán tramitar un nuevo certificado siempre que hubiese modificaciones en las circunstancias de su generación.

La generación de un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) o “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E c/c) para las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, conlleva la anulación de pleno derecho del Certificado anterior si lo hubiera.

Artículo 10°. - Conclusión del procedimiento. El procedimiento técnico- administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental concluye con:

- a) La emisión del Certificado de Aptitud Ambiental;
- b) El rechazo de la Obra o Uso;
- c) El desistimiento del proponente.
- d) La caducidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO EN PARTICULAR

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS O USOS “SIN RELEVANTE EFECTO” (S.R.E)

Artículo 11.- Alcance. Se consideran “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I;
- b) Sean categorizadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo. Los Usos alcanzados en el presente capítulo, que contemplen la ejecución de una “Micro Obra”, o alguna de las tareas para las cuales se requiere solicitar un “Aviso de Obra”, conforme lo establecido en el Código de Edificación, mantienen su categorización.

Los Usos que contemplen la ejecución de una “Obra Menor”, “Obra Media” u “Obra Mayor”, conforme las definiciones establecidas en el Código de Edificación, deben cumplir con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 12.- Modo de tramitación. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) se solicita, tramita y obtiene, de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 13.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14.- Localización en Objeto Territorial. En aquellos certificados solicitados, tramitados y obtenidos exclusivamente de forma automática en el marco de la Dirección General Evaluación Ambiental o la que en un futuro la reemplace, cuya ubicación corresponda a un Objeto Territorial, el domicilio declarado por el titular, deberá coincidir con la Mensura del Plano de Objeto Territorial Registrado en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) y/o, con la autorización emitida por la Dirección General de Interpretación Urbanística (DGIUR).

Artículo 15.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento, el titular del trámite obtendrá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), conforme el modelo obrante como Anexo V, documento que acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 16.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental categorizado “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) tiene plena vigencia, siempre y cuando se mantengan las circunstancias declaradas al momento del otorgamiento. En caso de modificarse las circunstancias de su generación, se deberá tramitar un nuevo certificado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O USOS “SIN RELEVANTE EFECTO CON CONDICIONES” (S.R.E c/C)

Artículo 17.- Alcance. Se consideran “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E c/C) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I;
- b) Sean categorizadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo. Aquellos Usos categorizados como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), en los que se contemple la ejecución de una Obra definida como “Obra Menor”, “Obra Media” u “Obra Mayor”, se encuentran alcanzados por el procedimiento establecido en el presente capítulo y estarán sujetos a condiciones ambientales para la Etapa de Obra.

Artículo 18.- Modo de tramitación. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E. c/C) se solicita, tramita y obtiene de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 19.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 20.- Localización en Objeto Territorial. En aquellos certificados solicitados, tramitados y obtenidos exclusivamente de forma automática en el marco de la Dirección General Evaluación Ambiental o la que en un futuro la reemplace, cuya ubicación corresponda a un Objeto Territorial, el domicilio declarado por el titular, deberá coincidir con la Mensura del Plano de Objeto Territorial Registrado en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) y/o, con la autorización emitida por la Dirección General de Interpretación Urbanística (DGIUR).

Artículo 21.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento, el titular del trámite obtendrá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C), conforme el modelo obrante como Anexo VI, documento que acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 22.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental que resulte de este procedimiento, estará sujeto a condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, predeterminará los condicionamientos, los cuales serán establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C).

Artículo 23.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental categorizado “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E. c/C) tiene plena vigencia, siempre y cuando se mantengan las circunstancias declaradas al momento del otorgamiento. En caso de modificarse las

circunstancias de su generación, se deberá tramitar un nuevo certificado.

CAPÍTULO III

DE LAS OBRAS O USOS “CON DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL (C/DDJJ)”

Artículo 24.- Alcance. El proponente de una Obra o Uso que esté clasificado como “Con Declaración Jurada del Profesional” (C/DDJJ) en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I, debe iniciar el trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 25.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26.- Localización en Objeto Territorial.

En caso de que la categorización resultase “Sin Relevante Efecto” (SRE) o “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (SRE c/C) deberá estarse a lo establecido en los Artículos Nros. 14 y 20 de la presente.

En caso de que la categorización resultase “Sujeto a categorización” (SRE s/c) deberá estarse a lo establecido en el “Reglamento Técnico Ley de Catastro 6.437 - Nomenclaturas de Objetos Territoriales Legales - Nomenclatura de objetos territoriales surgentes - Por objeto territorial legal no parcelario” o aquel que en un futuro lo reemplace.

Artículo 27.- Intervención del profesional. A efectos de determinar la categorización de la Obra o Uso, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscripto y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental, a fin de que éste complete la Declaración Jurada a través de la plataforma Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 28.- Análisis de la Declaración Jurada. La información que surja de la Declaración Jurada se analizará a fin de determinar la relevancia ambiental, en base a los siguientes criterios objetivos:

- a) Dimensión;
- b) Tareas que se realizan en el establecimiento;
- c) Equipamiento;
- d) Potencia total instalada;
- e) Alteraciones al tránsito;
- f) Cantidad estimada de público/clientes;
- g) Manipulación de materiales;
- h) Generación de emisiones gaseosas;
- i) Utilización de agua;
- j) Generación de efluentes líquidos;
- k) Acopio/Utilización de sustancias químicas y/o peligrosas;

- l) Generación de residuos peligrosos;
- m) Generación de residuos sólidos urbanos.

La Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá valorar los criterios objetivos en virtud de las pautas establecidas en el Anexo XVI de la presente Resolución.

Artículo 29.- Resultado de la Declaración Jurada. Cumplida la instancia establecida en el artículo anterior, se determinará su categorización como “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (SRE c/C) de forma automática, siendo de aplicación lo establecido en los Artículos Nros. 21, 22 y 23 del presente Anexo; o bien su clasificación como “Sujeto a Categorización” (s/C), frente a lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBRAS O USOS “SUJETOS A CATEGORIZACIÓN (s/C)”

Artículo 30.- Alcance. Se consideran “Sujetos a Categorización” (s/C) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización”,
- b) Les resulte aplicable este procedimiento según lo establecido en el Capítulo anterior,
- c) Sean clasificadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo,
- d) Posean tanques de combustible subterráneo y/o aéreo y/o contemplen la instalación de tanques de combustible subterráneo y/o aéreo, más allá de que el rubro sea categorizado como Sin Relevante Efecto o Sin Relevante Efecto con Condiciones.

Artículo 31. - Inicio del trámite - Solicitud de Categorización. El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso a) o c) del artículo anterior, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso b) del artículo anterior deberá continuar el procedimiento conforme se establece en los artículos siguientes.

Las Obras o Usos en los que no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, deben iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Agencia de Protección Ambiental, y remitir la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en un futuro lo reemplace.

Artículo 32.- Intervención del Profesional. A fin de determinar la categorización de la Obra o Uso, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscrito y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental, quien será responsable de efectuar la Valoración Ambiental.

Artículo 33.- Indicadores. La categorización será determinada en función del resultado de los Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda para Obras o Usos, conforme se establece en el Anexo X de la presente.

En caso que se tramite un Certificado de Aptitud Ambiental para una iniciativa que contemple tanto Etapa de Obra como de Funcionamiento, se deberán completar los Indicadores de Valoración Ambiental para Usos (Anexo X. I) y para Obras (Anexo X.II). La categorización se basará en el Puntaje Total de mayor valor.

Artículo 34.- Categorización. En función del puntaje que resulte de la Valoración Ambiental, procede su categorización:

- a) “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) en caso de obtener un puntaje menor o igual a 8,5;
- b) “Con Relevante Efecto” (C.R.E), en caso de obtener un puntaje mayor a 8,5.

En caso de ser categorizado como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), el profesional interviniente deberá presentar la documentación que corresponda, según se establece en los Artículos Nros. 35 o 36 del presente Anexo, en formato digital mediante la plataforma de Encomienda Digital APRA (EDA), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 35.- Puntaje de 0 a 5.- Las Obras o Usos con un puntaje menor o igual a 5 deben presentar:

A. Documentación general:

1. Formulario de Categorización de Impacto Ambiental conforme Anexo VII de la presente y Solicitud de Trámite pertinente, ambos suscritos de manera ológrafa por el titular y el profesional interviniente, o de modo en que determine en un futuro la Autoridad de Aplicación;
2. Documentación legal conforme Resolución N° 275-GCABA-APRA/23 y su modificatoria N° 81-GCABA-APRA/24 y/o aquella que en el futuro la reemplace;
3. En caso de que un organismo público sea el titular de la Obra o Uso, deberá presentar el acto administrativo de designación del responsable del organismo o designado para realizar el trámite, y acreditar posesión del predio mediante manda, concesión, u otra documentación fehaciente;
4. Los Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda, conforme se establecen en el Anexo X de la presente;
5. Plano de ingeniería de proyecto, o Plano de Uso sujeto a aprobación donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según el Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano.

B. Memoria Técnica

1. Descripción de la Obra o Uso, estableciendo como mínimo: materias primas e insumos, productos, forma de aprovisionamiento y almacenamiento, forma de salida de los productos o servicios, procesos productivos, funcionamiento y ubicación de la maquinaria utilizada, características de los servicios que se prestan, horarios de funcionamiento, estimación del volumen de público al que se atiende, forma de ingreso y egreso del mismo, etc.;
2. Diagrama de flujo de cada uno de los procesos, detallando materias primas e insumos con sus correspondientes cantidades;

3. Descripción y gestión de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos sólidos, semisólidos y líquidos que la actividad genera, su recolección, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento y disposición final;
4. Potencia total instalada, con desglose de las maquinarias, con sus respectivas potencias particulares;
5. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan, así como también la demostración del cumplimiento de los requerimientos de carga y descarga y estacionamiento que correspondiere;
6. Aclaración de los Indicadores de Valoración Ambiental conforme el Anexo X de la presente, detallando y justificando cada uno de los mismos;
7. Identificación de impactos negativos y descripción de las acciones, obras y/o medidas que se implementarán para su mitigación;
8. Cualquier otra documentación que, a criterio de esta Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de Autoridad de Aplicación, resulte necesaria a los efectos de una correcta evaluación.

Artículo 36.- Puntaje de 5,5 a 8,5. Las Obras o Usos con un puntaje entre 5,5 y 8,5 deben presentar, además de los requisitos establecidos en el punto a) “Documentación general” del artículo anterior, un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el cual deberá contener:

1. Índice.
2. Resumen Ejecutivo de la Obra o Uso y sus modificaciones.
3. Línea de base ambiental:
 - 3.1. Descripción del área afectada por el proyecto. Identificación de actividades educativas, sanitarias, recreativas, y otros usos del suelo que puedan ser considerados vulnerables en el entorno en estudio. Deberá estar acompañado de un croquis con relevamiento fotográfico;
 - 3.2. Antecedentes específicos: Usos históricos del predio.
4. Memoria descriptiva del proyecto.
 - 4.1. Etapa de Obra, en caso de corresponder:
 - 4.1.1. Descripción de las obras físicas que componen el proyecto y su tipología constructiva; servicios y equipamientos a utilizar; trabajos de excavación, submuración, consolidación de muros perimetrales, apuntalamientos, depresión de napa freática; instalación de obradores y servicios anexos; etc.;
 - 4.1.2. Descripción de las operaciones de demolición, limpieza y/o preparación del terreno. Relevamiento de la presencia de materiales con asbestos conforme lo establecido en la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace. Cuando existan indicios de presencia de asbestos, se deberá tomar muestras del material a fin de ser analizado por un laboratorio inscripto y vigente en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455- APRA/18 o la que en el futuro la reemplace;

- 4.1.3.Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto, con su correspondiente cronograma;
 - 4.1.4.Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;
 - 4.1.5.Perturbaciones generadas por el movimiento vehicular, frecuencias y maniobras, carga y descarga, tipos de vehículos utilizados, medidas de seguridad y protección al tránsito vehicular y de peatones.
- 4.2. Etapa de Funcionamiento:
- 4.2.1.Procesos productivos, diagrama de flujo de cada uno de los procesos, forma de salida de los productos;
 - 4.2.2.Descripción de los insumos, materias primas, con sus correspondientes cantidades y forma de aprovisionamiento y almacenamiento;
 - 4.2.3.Desglose del equipamiento a instalar (calderas, torres de enfriamiento, ascensores, compresores, entre otros) y la maquinaria utilizada, detallando su ubicación, potencia particular de cada una y potencia total instalada;
 - 4.2.4.Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214;
 - 4.2.5.Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan;
 - 4.2.6.Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas;
 - 4.2.7.Plan de contingencia ante casos de Derrames de Sustancias y/o Residuos Peligrosos, firmado por profesional idóneo.
5. Identificación de Impactos Ambientales. Enumeración de los indicadores de impacto, variables del medio ambiente relevantes y que serán objeto de medición.
6. Plan de Gestión Ambiental.
- 6.1. Medidas que se adoptarán para mitigar los impactos negativos del proyecto;
 - 6.2. Acciones de reparación y/o compensación ambiental tendientes a minimizar la afectación producida.
7. Conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 37.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento establecido en el presente Capítulo, en caso de corresponder, se emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) conforme el modelo obrante como Anexo VIII, documento que acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 38.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin

Relevante Efecto" (S.R.E) que resulte de este procedimiento estará sujeto a condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Las condiciones ambientales serán fijadas por la Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, en función de la relevancia ambiental de la Obra o Uso evaluada.

Artículo 39.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental "Sin Relevante Efecto" (S.R.E) que resulte de este procedimiento tendrá una vigencia de seis (6) años y deberá ser renovado, en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente Resolución.

En caso de cese del Uso o finalización de la Obra deberá cumplir con el Artículo 9° informando la situación a los fines de efectuar la baja de Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 40.- Puntaje mayor a 8,5. La Obra o Uso que resulte categorizada como "Con Relevante Efecto" (C.R.E) deberá obtener el Certificado de Aptitud Ambiental mediante el procedimiento y las condiciones que se establecen en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBRAS O USOS “CON RELEVANTE EFECTO” (C.R.E)

Artículo 41.- Alcance. Se consideran “Con Relevante Efecto” (C.R.E) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren enunciadas en el Artículo N° 15 de la Ley N° 123;
- b) Se encuentren así categorizados en el “Cuadro de Categorización”;
- c) Les resulte aplicable este procedimiento según lo establecido en el capítulo anterior;
- d) En virtud del Procedimiento establecido en el Artículo 4° del Anexo II de la presente “Obras o Usos no previstos en el Cuadro de Categorización” resulten categorizados como Con Relevante Efecto.

Artículo 42.- Inicio del trámite - Solicitud de Categorización. El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso a), b) o d) del artículo anterior, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso c) del artículo anterior deberá continuar el procedimiento conforme se establece en los artículos siguientes.

Las Obras o Usos en los que no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, deben iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental y presentarla documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en el futuro lo reemplace.

Artículo 43.- Documentación requerida. Las Obras o Usos alcanzados en el presente capítulo deberán presentar la siguiente documentación en formato digital:

a) Documentación general:

- 1. Formulario de Categorización de Impacto Ambiental conforme Anexo VII de la presente y Solicitud de Trámite pertinente, ambos suscritos de manera ológrafa por el titular y el profesional interviniente, o del modo en que determine en un futuro la Autoridad de Aplicación;
- 2. Documentación legal conforme lo establecido en la Resolución N° 275-GCABA-APRA/23 y su modificatoria Resolución N° 81-GCABA-APRA/24 y/o aquella que en el futuro la reemplace.
- 3. En caso de que un organismo público sea el titular de la Obra o Uso deberá presentar documentación conforme la Resolución N° 275-GCABA-APRA/23 y su modificatoria Resolución N° 81-GCABA-APRA/24.

4. En caso de tratarse de una Obra, los Indicadores de Valoración Ambiental de Obra, conforme Anexo X de la presente;
 5. Plano de ingeniería de proyecto, o Plano de Uso sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento, y se realice un detalle de superficie, desglosando cubierta, semicubierta y libre. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Uso o denominación de la Obra, Domicilio, Datos Catastrales, Área según Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano.
 6. FACULTAD RESERVADA: En todos los casos, en caso de que alguno de los documentos presentados no resultase suficiente y/o se necesitase mayor información, la Autoridad de Aplicación requerirá al titular presentar toda otra información/documentación respaldatoria que sea necesaria a los fines de la prosecución del trámite, de conformidad con la Resolución N° 275-GCABA-APRA/23 y su modificatoria N° 81-GCABA-APRA/24 y/o aquella que en el futuro la reemplace.
- b) Manifiesto de Impacto Ambiental. Deberá contener el Resumen Ejecutivo de la Obra o Uso y el Documento de Divulgación. Asimismo, podrá incluir compromisos ambientales voluntarios a realizar por el proponente.
- c) Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el que debe seguir los siguientes lineamientos:
1. Índice
 2. Objetivos, alcance y metodología del EsIA
 - 2.1. Objetivos;
 - 2.2. Metodología;
 - 2.3. Profesionales intervinientes, responsabilidades y las áreas temáticas abordadas por cada profesional que haya participado en el EsIA.
 3. Marco normativo e institucional
 - 3.1. Identificación y análisis de la normativa general y particular que aplica concretamente al proyecto en estudio. Puede contemplar normas técnicas de carácter voluntario, que el proponente desee comprometerse; Ante vacíos legales, deberá considerarse estándares o criterios de referencia, ya sea nacionales o internacionales.
 4. Descripción del proyecto
 - 4.1. Descripción General:
 - Objetivo del proyecto;

- Ubicación;
- Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto;
- De tratarse de un Uso, deberá indicar si es nuevo, o se encuentra en funcionamiento.

4.2. Etapa de Obra, en caso de corresponder:

- 4.2.1. Descripción de las obras físicas que componen el proyecto y su tipología constructiva; servicios y equipamientos a utilizar; trabajos de excavación, submuración, consolidación de muros perimetrales, apuntalamientos, depresión de napa freática; instalación de obradores y servicios anexos, etc.;
- 4.2.2. Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto, con su correspondiente cronograma;
- 4.2.3. Descripción de las operaciones de demolición, limpieza y/o preparación del terreno. Relevamiento de la presencia de materiales con asbestos conforme lo establecido en la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace. Cuando existan indicios de presencia de asbestos, se deberá tomar muestras del material a fin de ser analizado por un laboratorio inscripto y vigente en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18 o la norma que en el futuro la reemplace;
- 4.2.4. Descripción del movimiento vehicular; frecuencias y maniobras; carga y descarga; tipos de vehículos utilizados;
- 4.2.5. Balance del suelo absorbente, según las características del proyecto. Deberá comparar la situación previa a la ejecución de la Obra, con la situación posterior a su ejecución;
- 4.2.6. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias.

4.3. Etapa de funcionamiento, en caso de corresponder:

- 4.3.1. Descripción de la etapa de funcionamiento, explotación u operación, detallando las acciones y requerimientos necesarios para el funcionamiento del proyecto;
- 4.3.2. Descripción de las tareas que se desarrollan en el establecimiento, incluyendo trabajos rutinarios, mantenimiento de instalaciones, mejoras, entre otros;
- 4.3.3. Personal empleado, días y horarios de funcionamiento;

- 4.3.4. Desglose del equipamiento a instalar (calderas, torres de enfriamiento, ascensores, compresores, entre otros) y la maquinaria utilizada, detallando su ubicación, potencia particular de cada una y potencia total instalada;
- 4.3.5. En caso de tratarse de un uso industrial, descripción de los insumos, materias primas, con sus correspondientes cantidades y forma de aprovisionamiento y almacenamiento. Procesos productivos, diagrama de flujo de cada uno de los procesos y forma de salida de los productos;
- 4.3.6. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan, así como también la demostración del cumplimiento de los requerimientos de carga y descarga y estacionamiento que correspondiere;
- 4.3.7. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;
- 4.3.8. Magnitudes representativas del proyecto, en cuanto a producción, servicio y/o usuarios.
- 4.4. Etapa de cierre.
 - 4.4.1. Detalle del desmantelamiento y retiro de estructuras, incluyendo el manejo de residuos voluminosos y/o peligrosos;
 - 4.4.2. Identificación de las acciones para la restitución de las características del terreno, incluyendo medidas para remediación de pasivos, recomposición de suelos removidos, el mantenimiento para evitar su erosión, la restitución de la cobertura vegetal y la restauración de los atributos visuales del paisaje.

5. Evaluación de alternativas.

Identificación de las alternativas que fueron consideradas respecto a la ubicación, diseño, materiales y funcionamiento. Se deberá justificar la metodología, los criterios de selección y los ajustes realizados a la Obra o Uso como consecuencia de la evaluación ambiental realizada.

6. Definición del área de influencia.

- 6.1. Determinación, delimitación y justificación del área operativa, de influencia directa e indirecta de la Obra o Uso.

7. Línea de base o diagnóstico ambiental.

- 7.1. Medio físico. Descripción y análisis del medio abiótico pasible de ser afectado por la Obra o Uso, o que pueda interferir en su propio desarrollo.

En caso de presentar cartografía, la misma deberá poseer una escala y referencias adecuadas. Asimismo, deberán considerarse la topografía general y cursos o espejos de aguas superficiales, la hidrogeología general, incluyendo el tipo de suelo, la potencial o conocida profundidad al acuífero y el uso del acuífero;

7.2. Medio natural o biodiversidad. Identificación de especies y hábitats que podrían verse afectadas por la Obra o Uso, evaluando el estado de conservación y relevando aquellos ambientes críticos y especies representativas;

7.3. Medio socioeconómico. Descripción de los componentes del área de influencia del proyecto en lo relativo a:

7.3.1. Estructura poblacional; actores sociales relevantes; nivel de conflictividad social; receptores sensibles;

7.3.2. Infraestructura existente (servicios públicos, gasoductos, poliductos, ductos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas y torres de telecomunicaciones, etc.);

7.3.3. Actividades educativas, sanitarias, recreativas, y otros usos del suelo que puedan ser considerados vulnerables en el entorno en estudio. Asimismo, deberá presentar un croquis con los usos relevados en la manzana en donde se implantará la Obra o Uso y aledañas, con puntos referenciales y en escala técnicamente adecuada, acompañado de un relevamiento fotográfico;

7.3.4. Elementos naturales y artificiales que constituyen el patrimonio histórico-cultural;

7.3.5. Identificación de la red vial circundante (primaria, secundaria, terciaria y proximidad a la red de tránsito pesado), estado actual y su relación con la Obra o Uso;

7.3.6. Características del tránsito en la zona afectada (flujo vehicular, composición);

7.3.7. Identificación de los medios de transporte de uso público y su relación con la Obra o Uso (ferrocarril, líneas de subterráneos, líneas de colectivos, etc.).

7.4. Antecedentes específicos.

7.4.1. Usos históricos del predio. Antecedentes operativos del sitio. Investigación/es ambiental/es precedente/s;

7.4.2. Relevamiento visual del sitio y su entorno;

7.4.3. Antecedentes de denuncias, infracciones y/o demandas sobre afectaciones ambientales.

8. Análisis de impactos ambientales:

8.1. Identificación.

8.1.1. Descripción de las tareas a realizar durante las distintas etapas del proyecto e identificar los componentes del medio susceptibles de ser afectados por las mismas;

8.1.2. Descripción de los impactos asociados a cada una de las tareas y componentes identificados.

8.2. Evaluación.

8.2.1. Descripción de la metodología empleada a fin de valorar los impactos identificados. La metodología de evaluación cualitativa y/o cuantitativa, deberá ponderar los impactos ambientales, contemplando como mínimo los siguientes criterios: importancia del impacto; extensión; probabilidad de ocurrencia; persistencia; reversibilidad; acumulación; efecto directo o indirecto;

8.2.2. Matriz de doble entrada ponderada donde se identifiquen y evalúen las actividades o acciones a realizar en las diferentes etapas de la Obra o Uso, y los componentes del medio a ser afectados;

8.2.3. Conclusiones. Síntesis de los resultados obtenidos y análisis de aquellos impactos de mayor relevancia, poniendo especial atención en los que presenten un nivel crítico o irreversible.

9. Medidas de mitigación.

Acciones que eviten el impacto por la no ejecución de una tarea determinada, disminuyan el impacto al limitar su magnitud, rectifiquen el impacto al restaurar o rehabilitar el ambiente, o bien, eliminen el impacto con acciones de protección y mantenimiento.

10. Medidas de reparación y/o compensación.

Acciones tendientes a minimizar la afectación producida, y que tengan como objeto restaurar o resarcir los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, a fin de que al comparar con la línea de base, se garantice la no pérdida neta de biodiversidad.

11. Plan de Gestión Ambiental (PGA)

Documento que contiene las medidas relativas al cuidado del ambiente, a ejecutar durante las distintas etapas del proyecto, de modo de disponer de una herramienta de gestión ambiental tanto para el proponente como para la/s contratista/s y la autoridad de control. El Plan de Gestión Ambiental deberá contener mínimamente:

11.1. Programa de Prevención y/o Mitigación de Impactos Ambientales:

11.1.1. Subprograma de Gestión de la Calidad del Aire, Ruidos y Vibraciones y/o Radiaciones;

11.1.2. Subprograma de Gestión de la Calidad del Agua Superficial y Subterránea y Efluentes;

11.1.3. Subprograma de Gestión de la Calidad del Suelo;

- 11.1.4. Subprograma de Gestión de la Red Vial y/o Circulación Peatonal
- 11.1.5. Subprograma de Gestión del Patrimonio Cultural y Arqueológico;
- 11.1.6. Subprograma de Gestión de Aspectos Sociales;
- 11.1.7. Subprograma de Gestión de Residuos y Materiales;
- 11.2. Programa de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias;
- 11.3. Programa de seguimiento del Plan de Seguridad e Higiene;
- 11.4. Programa de Monitoreo Ambiental;
- 11.5. Programa de Capacitación y/o Concientización del Personal.
- 11.6. Programa de Información y/o Vinculación con la Comunidad.
- 12. Conclusiones.
Resultado de la evaluación realizada y recomendaciones para la ejecución del proyecto en estudio.
- 13. Bibliografía.
- 14. Anexos.
Los Anexos podrán contener información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 44.- Evaluación Técnica-Legal. Una vez presentada la documentación requerida y caratulado el expediente, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días:

- a) La Dirección General Evaluación Ambiental, o el organismo que en el futuro la reemplace, efectuará la evaluación técnica conforme los siguientes pasos:
 - i. Análisis de la documentación presentada;
 - ii. En caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar modificaciones o propuestas alternativas del proyecto, formular observaciones, requerir correcciones, o cualquier otra documentación complementaria. En tales casos el plazo establecido en el presente apartado queda suspendido hasta tanto el proponente cumpla con lo requerido;
 - iii. Elaboración del Dictamen Técnico previsto en el Artículo N° 21 de la Ley N° 123, el cual será notificado al proponente, quien puede formular aclaraciones técnicas y observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, salvo que se establezca un plazo mayor. Se entenderá por cumplido dicho Dictamen Técnico con el Informe Técnico emitido por el área de Impacto Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental, el cual es asimilable.
- b) Cumplido, se dará intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, la cual debe expedirse respecto a la viabilidad del proyecto, de conformidad lo establecido en el Anexo XIV y suscribirá el Acta correspondiente.

- c) Cumplido dicho plazo, la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos o la que en un futuro la reemplace, realizará la revisión legal de las actuaciones y elaborará el correspondiente Informe Jurídico y Proyecto de Acto Administrativo de convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo 45. – Audiencia Pública. Cumplida la Evaluación Técnica, se convocará a una Audiencia Pública en un plazo de diez (10) días. A tal fin, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, dependiente de la Jefatura de Gobierno o el órgano que en el futuro la reemplace, a los fines de llevar a cabo la Audiencia Pública, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en las Leyes N° 6 y N° 123.

Concluido el procedimiento de Audiencia Pública se agregará la versión taquigráfica al expediente y se remitirán las actuaciones a la Dirección General Evaluación Ambiental, o aquella que en el futuro la reemplace, para que realice el análisis de las ponencias expuestas por los participantes y produzca el informe correspondiente. A tal fin podrá requerir al proponente correcciones o documentación complementaria.

Artículo 46.- Emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. En un plazo máximo de quince (15) días, se emitirá el acto administrativo que otorgue la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, el plazo del párrafo anterior podrá extenderse hasta treinta (30) días más.

Artículo 47.- Certificado de Aptitud Ambiental. El procedimiento concluye con la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental “Con Relevante Efecto” (C.R.E), conforme el modelo obrante como Anexo IX, documento que acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 48.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental que resulte de este procedimiento estará sujeto a las condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, fijados por la Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 49.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental “Con Relevante Efecto” (C.R.E) tiene una vigencia de cuatro (4) años y deberá ser renovado, en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente Resolución.

En caso de cese del Uso o finalización de la Obra deberá cumplir con el Artículo N° 9 informando la situación a los fines de efectuar la baja de Certificado de Aptitud Ambiental.

El presente artículo no aplica en los casos que se acredite y/o demuestre fehacientemente la existencia de la desvirtuación del rubro.

Artículo 50.- Preexistencia. Aquellas actividades que no hubiesen obtenido Certificado de Aptitud Ambiental, y resultasen categorizadas como “Con Relevante Efecto” (C.R.E) y acrediten que estaban en funcionamiento y preexistentes al 10 de diciembre de 1998 en los términos del Artículo N° 24 de la Ley N° 123, están exceptuadas de cumplir con la Audiencia Pública Temática, salvo cuando se trate de modificaciones a las mismas, que refieran a un incremento de más de un 10% de la superficie oportunamente autorizada o que el uso difiera del autorizado oportunamente por el organismo competente.

TITULO III
DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA OBRAS O USOS
CAPÍTULO I
SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 51.- Ruidos y/o vibraciones. Aquellos Usos que estén clasificados como “Sujetos a Categorización” o categorizados como “Con Relevante Efecto” (C.R.E) y se encuentren catalogados como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, según la Ley N° 1.540 y el Decreto N° 740/07 y la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-APRA/21 y/o las que en un futuro las reemplacen; o aquellas Obras que a partir del resultado de los Indicadores de Valoración Ambiental, conforme el Anexo X de la presente, pudieren generar impacto acústico significativo, deben presentar un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA).

Artículo 52.- Seguro Ambiental Obligatorio (SAO). Aquellas Obras o Usos ambientalmente riesgosos, deberán presentar la documentación a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 2-APRA/15 y/o demás normativa complementaria y/o vigente en la materia.

En el marco de la solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental, el proponente debe presentar el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), en los términos de la Resolución N° 177/07 de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), y sus modificatorias, con un detalle pormenorizado de los componentes de la ecuación polinómica y su documentación respaldatoria, suscripto por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental.

Aquellos que según lo declarado detentan un Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) igual o mayor a 14,5 puntos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N° 3 de la Resolución Conjunta N° 2-APRA/15 y/o demás normativa complementaria y/o vigente en materia.

Artículo 53.- Uso en Funcionamiento. Al momento de solicitar el Certificado de Aptitud Ambiental, los Usos que se encuentren en funcionamiento y resulten clasificados como “Sujetos a Categorización” (s/C) o categorizados como “Con Relevante Efecto” (C.R.E), deben adjuntar, además de la documentación requerida, y en caso de corresponder:

1. Copia del Certificado, Plancheta de Habilitación o Autorización de Actividad Económica, según corresponda;
2. Constancia de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos otorgada por los organismos competentes (Ley Nacional N° 24.051 y/o Ley N° 2.214);
3. Copia del Manifiesto de retiro y disposición final de los residuos peligrosos y/o patogénicos;
4. En relación a los efluentes líquidos, Declaración Jurada en cumplimiento de los Decretos Nacionales Nros. 674-PEN/89 y 776-PEN/92, o la norma que en un futuro los reemplacen;
5. Factibilidad de vuelco de efluentes otorgada por la empresa prestataria del servicio

público de agua potable y saneamiento;

6. Constancias del mantenimiento de las maquinarias y equipos;
7. Licencia o Registro de Operación de la Autoridad Regulatoria Nuclear, o el organismo que en el futuro la reemplace;
8. Copia de la autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes;
9. Denuncias y/o actas de inspecciones que se hayan efectuado sobre el emprendimiento.

Artículo 54.- Obras o Usos que requieran intervención de otros organismos. En virtud de las características particulares de una Obra o Uso, la Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en un futuro la reemplace, podrá solicitar que el proponente dé intervención a organismos con competencia específica en alguno de sus componentes, debiendo presentar un documento mediante el cual estos se expidan y los estudios complementarios que correspondieren.

Artículo 55.- Otros requerimientos. La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, podrá solicitar la presentación de toda otra documentación o información que considere necesaria en virtud de la complejidad de la Obra o Uso.

CAPÍTULO II

SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO

Artículo 56.- Emplazamiento en áreas especiales. El proponente de una Obra o Uso emplazado en Áreas especiales, o que requiera autorización de localización, debe presentar copia del acto administrativo emanado por la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico, Registro en Etapa Proyecto emitido por la Dirección General Registro Obras y Catastro (DGROC), y/o Ley en caso de corresponder, con la conformidad de un profesional inscrito y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental.

Artículo 57.- Emplazamiento sin nomenclatura catastral. En caso que el predio donde se ejecute la Obra o Uso no cuente con Nomenclatura Catastral que permita identificarlo, se deberá georreferenciar el área de intervención mediante puntos con coordenadas (POSGAR07-CABA / Gauss Kruger CABA 2019).

Artículo 58.- Sitios potencialmente contaminados. La Dirección General Evaluación Ambiental, podrá evaluar el otorgamiento, modificación y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental en los casos en que el sitio no se encuentre inhabilitado, conforme a lo establecido en el Anexo VIII de la Resolución N° 227-GABA-APRA/23 y/o la norma que en el futuro la reemplace; ello a fin de evitar que se le otorgue un uso o destino incompatible con el estado de situación del mismo.

La actividad por la cual tramitará el Certificado de Aptitud Ambiental, deberá ser compatible con el uso o destino por el cual la Dirección General Evaluación Ambiental haya emitido un acto administrativo respecto del estado ambiental del mismo, en el marco de la Resolución N° 227-GABA-APRA/23 y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo, si el acto administrativo emitido en el marco de la Resolución N° 227-GABA-APRA/23 y/o la norma que en el futuro la reemplace estableciera la presentación de Informes de Monitoreo Trimestral o Informes de Monitoreo Semestral, previo a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental la Dirección General Evaluación Ambiental podrá solicitar a la Dirección General de Control Ambiental una inspección a fin de constatar el cumplimiento de las normas y condiciones ambientales correspondientes.

A su vez, si el acto administrativo emitido en el marco de la de la Resolución N° 227-GABA-APRA/23 y/o la norma que en el futuro la reemplace estableciera la presentación de Informes de Monitoreo Trimestral o Informes de Monitoreo Semestral, y los mismos no fueran presentados en tiempo y forma, se suspenderá el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental y la Dirección General Evaluación Ambiental deberá dar intervención a la Dirección de Control Ambiental a fin de que constate la situación ambiental del sitio.

CAPÍTULO III

SEGÚN EL TIPO DE OBRA O USO

Artículo 59.- Instalación de Antenas. Cuando se requiera la instalación de una o varias antenas, el proponente debe presentar:

- a) Acto administrativo por el cual se autorizó la localización de la antena;
- b) Medición de Radiaciones No Ionizantes según Resolución N° 343-GCABA-APRA/08 o la norma que en el futuro la reemplace. Los profesionales que firmen el estudio como responsables de las mediciones de Radiaciones No Ionizantes;
- c) Plan de monitoreo de las mediciones de Radiaciones No Ionizantes;
- d) Medición de ruidos producidos por la instalación general, o declaración jurada en la cual manifieste no poseer equipos que puedan generar ruidos o vibraciones;
- e) Fórmula Polinómica de Categorización –Estación de Radio y/o Televisión, Telefonía Móvil Celular – Campo de Antenas y Equipos de Transmisión, y Estudios de Radio y TV con Antena, del Anexo XI de la presente;
- f) Autorización del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y/o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- g) En caso de que no corresponda presentar Autorización de Localización, deberá presentar autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) vigente.

Artículo 60.- Tanques de combustibles líquidos. Cuando se posea o requiera la instalación de tanques de combustibles líquidos subterráneos, o aéreos superiores a 2,5 m³, el proponente debe presentar:

- a) Constancia de inscripción en el “Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustible e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido” conforme con lo establecido en la Resolución Nacional N° 1102/04, otorgada por la Secretaría de Energía de la Nación, o la que en el futuro la reemplace;
- b) Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas en calidad de generador de Residuos Peligrosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme la Ley N° 2.214 y reglamentación vigente;
- c) Copia del Manifiesto de Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos;

- d) Copia del Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por el organismo correspondiente;
- e) Certificados de las Auditorías de hermeticidad de las Instalaciones del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) o Sistema de Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) (SAAH), presentados ante la Secretaría de Energía;
- f) Certificados de las Auditorías de Seguridad vigente de las instalaciones extendido por la empresa auditora habilitada;
- g) Copia de Plano conforme a Obra de Instalación de Inflamables aprobado y/o registrado por el organismo correspondiente;
- h) Informar si los tanques de combustibles que se encuentran en actividad son los originarios del Uso, o si han sido cambiados.

Artículo 61.- Expendio de Gas Natural Comprimido (GNC). A fin de evaluar el impacto ambiental de una estación de servicio con GNC, el proponente debe presentar:

- a) Constancia de inscripción en el “Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustible e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido” conforme con lo establecido en la Resolución Nacional N° 1102/04 y sus modificatorias, o la normativa que en el futuro la reemplace, otorgada por la Secretaría de Energía de la Nación;
- b) Certificado de Aprobación de la estación de carga de gas natural comprimido emitida por la autoridad competente;
- c) Copia de Plano conforme a Obra de la Instalación de GNC aprobado y/o registrado por la autoridad competente;
- d) Copia del Acta de Inspección Técnica de las instalaciones específicas de GNC vigente emitida por la autoridad competente;
- e) En caso de poseer transformadores de PCBs en la estación de servicio, debe presentar copia de Constancia de cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 217/03 y modificatorios, o la normativa que en el futuro la reemplace respecto de la tenencia de policlorados bifenilos (PCBs);
- f) Copia del Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por el organismo correspondiente.

Artículo 62.- Lavadero de vehículos. A fin de evaluar el impacto ambiental de un establecimiento que realice el lavado de vehículos, el proponente debe presentar:

- a) Autorización Condicional de Vuelco otorgado por la empresa prestataria del servicio público de agua potable y saneamiento o nota firmada por la misma empresa declarando no necesitarla;
- b) En relación a los efluentes líquidos, constancia de cumplimiento de los Decretos Nros. 674- PEN/89 y 776-PEN/92, o la norma que en un futuro los reemplace;
- c) Copia del Manifiesto de Transportistas y Operadores de los residuos semisólidos provenientes del lavadero.

Artículo 63.- Vivienda Colectiva. A fin de evaluar el impacto ambiental de una obra destinada a vivienda colectiva, el proponente debe presentar:

- a) Solicitud de Factibilidad Técnica e Hídrica y la respuesta extendida por la empresa prestataria del servicio público de agua potable y saneamiento;
- b) Solicitud de Factibilidad de Suministro Eléctrico y la respuesta extendida por la empresa prestataria del servicio;
- c) Solicitud de Factibilidad de Suministro de Gas y la respuesta por la empresa prestataria del servicio.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE
APTITUD AMBIENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.